

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

INGENIERO CORONEL LUCIO GUTIERREZ BORBUA



**CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MATERNIDAD GRATUITA E INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - SEGURO SOCIAL CAMPESINO
PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Suscriben el presente Convenio Interinstitucional para la compra de servicios de salud, por una parte, el Ministerio de Salud Pública – Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGYAI) legalmente representados por sus titulares, Sr. Dr. Teófilo Lama Pico y Dr. Gonzalo Banda Navas; y por otra, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Dirección del Seguro Social Campesino, legalmente representado por el Sr. Dr. Nicolás Vivar Díaz, Director General IESS Encargado, debidamente autorizado; a quienes en adelante se los denominará el Ministerio - UELMGYAI y el Instituto-SSC, respectivamente.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

a) Art. 42 y 43 de la Constitución Política de la república, Art. 23, numeral 20 de la Constitución.

Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

Art. 43.- Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados.

El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social.

Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías.

- b) El artículo 57 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone al IESS: "... La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema...".
- c) El 9 de enero de 1976 el Ministerio y el Instituto-SSC suscribieron un "Convenio para Coordinación de Servicios Interinstitucionales", con el propósito de establecer una Coordinación para aprovechar los recursos propios de una y otra institución y extender la cobertura de salud a la comunidad marginada.
- d) El 9 de septiembre de 1994 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 523 la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.
- e) El 23 de julio de 1998 fue aprobada la reforma a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y el Ministerio de Salud Pública realizó su lanzamiento el 15 de junio de 1999. Se estableció un financiamiento legal de 15,1 millones de dólares del Fondo de Solidaridad y 3 % del Impuesto a los Consumos Especiales.
- f) El 20 de marzo del 2000 se conformó el Comité de Apoyo y Seguimiento para el cumplimiento de la Ley.
- g) El 30 de Abril del 2000 el Acuerdo Ministerial 00245 conforma la Unidad de Gestión de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, y mediante decreto ejecutivo 2704 de 12 de junio del 2002 se expide el Reglamento a la Ley. En el artículo 6 del mismo se crea la unidad ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia adscrita al Ministerio de Salud Pública con autonomía administrativa y financiera. El 7 de enero del 2003 la OSCIDI emite el dictamen para ejecutar y administrar los recursos y dar cumplimiento a la Ley.
- h) El 28 de agosto de 1968 se aprobó el Plan Piloto del Seguro Social Campesino, mediante Resolución A-91 del Directorio del Instituto Nacional de Previsión. En 1973, mediante Decreto Supremo No. 307, se dió un impulso económico a este Plan.
- i) El 13 noviembre de 1981 se publicó la Ley 081 de Extensión del Seguro Social Campesino en el Registro Oficial 124, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, subsidiaridad, redistribución de la renta nacional. Se establece una forma de financiamiento del sistema y se crea la Dirección del Seguro Social Campesino.
- j) El 3 de mayo de 1986, se publica la segunda reforma a la Ley en el Registro Oficial 434 y se codifica en el suplemento 21 del 8 de septiembre de 1988. Art. 12 de la Ley Orgánica de la función de aseguramiento del sistema nacional de salud, en el tercer inciso establece que se promoverá la ampliación de cobertura de salud de todas las entidades prestadoras de servicios y del Seguro General Obligatorio y Seguro Social Campesino pertenecientes al IESS, de otros seguros públicos como el ISSFA e ISSPOL.

- k) El 30 de noviembre de 2001 se publica la Ley de Seguridad Social en el Registro Oficial 465, que contiene el régimen especial del Seguro Social Campesino y especifica los beneficiarios y las prestaciones de salud y maternidad, y que en casos de enfermedad no profesional y maternidad, la afiliación y el pago de los aportes familiares diferenciados al Seguro Social Campesino otorgarán derecho a las mismas prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- l) El artículo 140 de la Ley de Seguridad Social señala "... Los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino... prestarán servicios a los afiliados de este régimen especial y, si fuere del caso, a otros usuarios bajo la modalidad de contratación que determinará la Dirección de este Seguro."
- m) La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece dos mecanismos de participación de la comunidad: los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales y los Comités de Usuarías. Plantea, además, la creación en cada municipio de los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales con participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones.
- n) La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia señala la participación de otros proveedores de servicios de salud, como ONGS, agentes de la medicina tradicional, SSC, IESS, etc., enfocada hacia la satisfacción del usuario con mejoramiento continuo de la calidad, pago por resultados e incentivos a la producción. Establece el compromiso de los municipios en el transporte de emergencias obstétricas, neonatales y pediátricas.
- o) Mediante Resolución No. CD 051 de 16 de noviembre de 2004 el Consejo Directivo del IESS autorizó a la Dirección General del IESS la suscripción de este Convenio.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la compra de servicios de salud por parte del Ministerio-UELMGYAI para la población beneficiaria de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, a través de los dispensarios rurales del Instituto-SSC.

Las prestaciones de la Ley de Maternidad Gratuita acordadas por las partes, según el tarifario vigente de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, para la población no afiliada al Seguro Social Campesino y objeto de la Ley y que por accesibilidad acudan a los dispensarios del Instituto-SSC, conforman el paquete de servicios de salud contratados mediante este Convenio y constan en el anexo uno que se incorpora a este Convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ministerio -UELMGYAI se compromete a:

- a) Reconocer el valor correspondiente por atenciones realizadas a los usuarios en los respectivos dispensarios rurales del IESS -SSC, de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico Operativo Administrativo de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y en el Tarifario, que forman parte de este Convenio

- b) Proporcionar los paquetes de información de Maternidad Gratuita a todos los dispensarios rurales del Instituto-SSC.
- c) Proporcionar los instrumentos documentales para el cumplimiento de las prestaciones de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia objeto de este Convenio.
- d) Capacitar al personal del Instituto-SSC en el manejo de la estrategia Atención Integral de Enfermedades Prevalentes de la Infancia y protocolos de Maternidad Gratuita y en los programas de capacitación que tienen las Unidades Operativas del Área de Salud correspondiente según la programación acordada localmente entre las partes.

El Instituto-SSC se compromete a:

- e) Realizar por su cuenta y cargo las adquisiciones de materiales, medicamentos e insumos de salud según la programación anual de los dispensarios rurales para el cumplimiento de este Convenio conforme la normativa vigente.
- f) Atender y suministrar los medicamentos e insumos a los beneficiarios del presente Convenio que concurren a sus dispensarios rurales y demanden estos servicios de acuerdo a los protocolos y normas establecidas en el marco de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.
- g) Prescribir exclusivamente los medicamentos genéricos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.
- h) Informar mensualmente las atenciones realizadas en los formularios proporcionados por la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.
- i) Garantizar la veracidad de la información reportada al Comité de Gestión del Fondo Solidario Local sobre las prestaciones realizadas en sus dispensarios.

El Ministerio – UELMGYAI y el Instituto – SSC se comprometen a:

- j) Elaborar conjuntamente el plan de implementación del Convenio dentro de los treinta días calendario posteriores a la firma del mismo. En ese plan constará el detalle de la capacitación y de la aplicación progresiva de los procedimientos por provincias o áreas geográficas hasta alcanzar la cobertura nacional, e incluirá la realización de estudios de costos de las prestaciones durante la vigencia del Convenio, que sirvan de base para la actualización de su valor.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El fideicomiso mercantil constituido por la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia mediante el aporte de los recursos necesarios de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia con el fin de cumplir con el objeto de este Convenio y realizar el reembolso oportuno de las prestaciones realizadas en

los dispensarios del Instituto-SSC, previa aprobación del informe de las prestaciones entregadas.

SIXTA.- PROCEDIMIENTOS

- a) El personal de los dispensarios rurales del Instituto-SSC llenará el formulario "base matriz"¹ con el detalle de las atenciones realizadas durante un mes calendario, firmado por el responsable del dispensario rural. Al formulario "base matriz" se adjuntará obligatoriamente las justificaciones de los gastos incurridos en las prestaciones entregadas a cada beneficiario. Este formulario será enviado en el lapso de cinco días laborables de concluido el mes de producción al responsable de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de la Dirección Provincial de Salud del Ministerio de Salud Pública de la jurisdicción del dispensario rural con dos copias: una copia al Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud o a la Dirección Provincial de Salud y la otra copia a la Dependencia Provincial del SSC correspondiente.
- b) El Responsable de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de la Dirección Provincial de Salud recibirá, auditará y consolidará la información de las atenciones realizadas en los dispensarios del Instituto-SSC de su jurisdicción, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la misma y enviará la información consolidada a la oficina central de la Unidad Ejecutora de la LMGYAI con copia a la Dependencia Provincial del SSC, e informará al Dispensario Rural del SSC la conformidad o no con la información remitida.
- c) La Unidad Ejecutora de la LMGYAI revisa la información y en el término de 48 horas emite la orden de pago a la Administración del Fideicomiso Mercantil para que ésta efectúe la transferencia a la cuenta del Seguro Social Campesino de la Tesorería del IESS en el término de 48 horas de recibida la orden de pago. Copia de esta orden de pago será enviada a la Dirección del Seguro Social Campesino.

SEPTIMA.- APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento de este Convenio se establece la Coordinación de los siguientes organismos:

- a) Comité de Apoyo y Seguimiento Técnico de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y la Unidad Ejecutora de la LMGYAI.
- b) Dirección del Seguro Social Campesino.

OCTAVA.- PLAZO

¹ Anexo 2: Base Matriz, Formulario donde se detalla la producción de las Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras, y Otros Prestadores de Servicios de Salud y los valores a ser reembolsados por dicha producción.

- a) El plazo total de duración del presente Convenio es de cinco años, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado en todas sus partes, por igual período, si los contratantes, con sesenta días de anticipación a la fecha del plazo de su vencimiento, no notificaren por escrito, entre sí, su voluntad de dar por terminada su vigencia.
- b) El presente Convenio podrá ser revisado y reformado durante su ejecución cada año a petición de una de las partes, siempre y cuando exista común acuerdo entre ellas.

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Terminación del plazo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Declaración unilateral anticipada antes del vencimiento del Convenio, de cualquiera de las partes que demuestre el incumplimiento de lo estipulado en este instrumento.
- d) Sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad de este instrumento.

DECIMA.- UNIDADES RESPONSABLES

- a) El Ministerio- UELMGYAI reconoce como unidad responsable de la ejecución del presente Convenio a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, quien conjuntamente con la Dirección General de Salud deberá informar semestralmente o en menor tiempo de los resultados del presente Convenio al señor Ministro de Salud Pública.
- b) El Instituto-SSC designa como unidades responsables a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones y a las Subdirecciones y Jefaturas Provinciales del Seguro Social Campesino, quienes deberán informar mensualmente de los resultados de este Convenio al señor Director del Seguro Social Campesino.

DECIMA PRIMERA.-

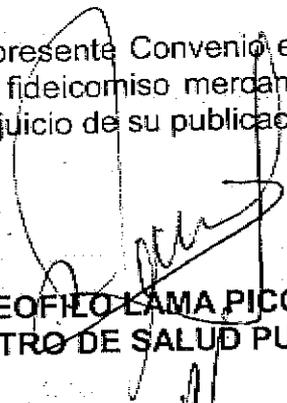
- a) Forman parte de este Convenio el Manual Técnico Operativo Administrativo de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia; el Tarifario de la Ley de Maternidad Gratuita; el anexo 1 con la lista de las prestaciones objeto de este Convenio; los protocolos de las prestaciones de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia que se aplicarán a este Convenio; y el plan de implementación del Convenio.
- b) En lo que se refiere a los literales b y c de la cláusula cuarta serán entregados al personal operativo de los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino como requisito previo a la capacitación y la entrega de prestaciones de que trata este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

De surgir controversias entre las partes, se someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje y en caso de que decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Jueces y Tribunales competentes con sede en Quito.

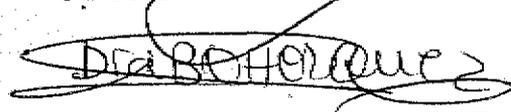
DECIMA TERCERA.- SUSCRIPCION

- a) A partir de la suscripción del presente Convenio, las partes, de común acuerdo, declaran terminados todos aquellos convenios de igual naturaleza y demás disposiciones que se opongan a su vigencia.
- b) Para constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las partes suscriben este convenio libre y voluntariamente en seis ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2004.
- c) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y de la vigencia del fideicomiso mercantil a que se refiere la cláusula quinta del financiamiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


DR. TEOFILLO LAMA PICO
MINISTRO DE SALUD PUBLICA


DR. NICOLAS VIVAR DIAZ
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


DR. GONZALO BANDA NAVAS
COORDINADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA LMGYAI


DRA. XIMENA BOHORQUEZ
TESTIGO DE HONOR
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE APOYO Y SEGUIMIENTO
DE LA LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCION A LA INFANCIA

ANEXO 1

LISTA DE PRESTACIONES

DEL CONVENIO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA – UNIDAD EJECUTORA DE LA
LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL – SEGURO SOCIAL CAMPESINO PARA LA COMPRA DE
SERVICIOS DE SALUD.

NOVIEMBRE DE 2004

	PRESTACIONES	VALOR
	CONTROL PRENATAL	
1	Primer control (sin laboratorio)	2,00
2	Atención Odontológica preventiva y curativa	3,00
3	Subsecuentes	1,00
	POSTPARTO	
4	Control Postnatal	2,00
	CONSEJERIA FAMILIAR	
5	Planificación familiar	4,50
	DETECCION OPORTUNA DE CANCER	
6	DOC (35 a 64 años)	1,50
	ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL	
7	Sífilis	4,50
8	Gonorrea	4,50
	AIEPI	
9	Niño menor de 28 días	2,00
	Niño de 1 mes a 5 años	2,00